

PAQUETE No. 29
CUADRO PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCESION AEROPUERTOS SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

A. PLIEGO DE CONDICIONES

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
	<p>JUAN EMILIO POSADA STRATIS LTDA</p> <p>1. Solicitamos se aclare si la garantía de cumplimiento que deberá constituir el Asistente Técnico en favor de Aerocivil, descrita en el numeral 4.3.3.3.2 (vii) de los pliegos de condiciones:</p> <p>1.1 Puede consistir en una póliza expedida por una aseguradora o en una garantía bancaria. Esto por cuanto de la lectura de los pliegos de condiciones, parece que se exige una póliza de seguro, pero en el Contrato de Concesión, cláusula 15.3 (3.b) se da a entender que puede tratarse de una garantía bancaria.</p>	<p>1.1 El numeral 31.5 del Pliego de Condiciones establece que “Cada Proponente deberá presentar junto con su Propuesta una Garantía de Seriedad de la Propuesta en el formato para entidades públicas, a cargo del Proponente y en favor de la AEROCIVIL, mediante una póliza de seguros (...).Será admisible una Garantía Bancaria en las mismas condiciones”. (subrayado fuera de texto)</p> <p>En virtud de lo anterior, el numeral 15.3 subnumeral 3.b, plantea la posibilidad de que se trate de una póliza o garantía bancaria.</p>

<p>1.2 Entendemos que esta garantía puede ser emitida por una entidad extranjera o una constituida en el país. Es cierto nuestro entendimiento?</p> <p>1.3 Como se conjuga el tope de US\$ 300.000 de los que habla el numeral 1 de la cláusula 56.1 del Contrato de Concesión, con el monto de un millón de dólares de esta garantía del Asistente Técnico.</p> <p>1.4 Cuales son los “sublímites de cumplimiento” de esta garantía?</p> <p>2. Solicitamos se modifiquen los pliegos de condiciones y el contrato, en el sentido de que la garantía del Asistente Técnico sea entregada junto con la garantía de cumplimiento.</p> <p>3. Solicitamos se modifiquen los pliegos de condiciones, numeral 4.3.3.3.2 (vi) y el contrato de concesión,</p>	<p>1.2 No, no es cierto. El numeral 3.1.5 del Pliego de Condiciones es claro respecto a éste punto: “(...) <i>póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada para expedir pólizas de cumplimiento y seriedad (...)</i>”</p> <p>1.3 El numeral 4.3.3.3.2 del Pliego de Condiciones hace referencia a la Póliza de Garantía de Seriedad de la Propuesta, y la cláusula 56 de la Minuta del Contrato de Concesión hace referencia a la Garantía Única de Cumplimiento, es decir, se trata de amparos de naturaleza diferente y que cumplen finalidades igualmente diferentes; el numeral 3.1.5.1 del Pliego de Condiciones contempla el alcance de la Garantía de Seriedad de la Propuesta y la cláusula 54 el alcance de la Garantía Única de Cumplimiento..</p> <p>1.4 La póliza de garantía de seriedad de la Propuesta que debe constituir el Asistente Técnico <u>NO</u> tiene sublímites.</p> <p>2. La solicitud del interesado no podrá tenerse en cuenta, ya que como se dijo anteriormente, se trata de amparos de naturaleza diferente y que cumplen finalidades igualmente diferentes.</p> <p>3. El numeral 3.4.3 del Pliego de Condiciones dispone que:</p>
--	--

cláusula 15.3 (3.a), y se elimine la exigencia de entregar copia del contrato de Asistencia Técnica, ya que el mismo incluye temas que usualmente están rodeados de confidencialidad, ya que tienen que ver directamente con la transferencia e conocimientos, estrategias, experiencias, costos eficiencias, etc. Que sólo atañen a los contratantes. Proponemos que la obligación de celebrar el contrato sea un amparo de la garantía de seriedad de la participación del Asistente Técnico y una vez adjudicado el contrato, se entregue a Aerocivil una certificación sobre la suscripción del mismo, o en últimas que este sea conocido por el interventor del Contrato.

4. Por último, solicitamos comedidamente que sean atendidas lo más pronto posible las preguntas, observaciones y peticiones realizadas en esta comunicación y mediante oficios de fechas julio 21,

i. “Información confidencial

*A pesar que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las **Propuestas** no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los **Proponentes** serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las **Propuestas** contuvieran información confidencial, privada o que configure secreto industrial de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.*

*En todo caso, la **AEROCIVIL** se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la **Propuesta**”.*

En virtud de lo anterior, no se considera necesario modificar los documentos licitatorios en éste sentido, ya que es clara la obligación del Proponente de advertir la naturaleza de la información entregada y a su vez, también es clara la obligación y consecuente responsabilidad en cabeza de la Entidad en virtud de la confidencialidad de la misma.

4. Las respuestas a todas las preguntas formuladas por los proponentes están siendo atendidas y publicadas en la página de Internet del proceso licitatorio, en la medida en que la suspensión del proceso licitatorio ha sido levantada mediante Resolución No. 04333 de fecha 18 de octubre de 2006.

	<p>julio 31 septiembre 13 del año en curso, considerando que éstas hacen referencia a elementos críticos en la toma de decisiones con relación a la preparación y presentación de nuestra oferta.</p>	
--	---	--